Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2373-2009 TUMBES

Lima, quince de Enero de dos mil diez.-

VISTOS; y **CONSIDERANDO**:

Primero: Que, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Henry Juvenal Aleman Hidalgo, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 26636 (*Ley Procesal del Trabajo*), modificado por Ley Nº 27021 para su admisibilidad.

<u>Segundo</u>: Que, en cuanto a los requisitos de fondo, la parte recurrente al amparo del inciso a) del artículo 56 de la Ley Procesal de Trabajo denuncia la aplicación indebida del artículo 77 de la Ley N° 26636 al no considerar el artículo 3 de la misma norma legal, que establece la competencia en razón del territorio, y que a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra el centro de trabajo en el que se ha desarrollado la relación laboral, como es en la ciudad de Tumbes. Refiere que no se trata de una ejecución de resolución judicial, en la forma y modo en que señala la resolución de vista.

Agrega que no se ha tenido en consideración que las reclamaciones al pago de beneficios sociales corresponden solo al trabajador, y que según el artículo 10 de la Ley N° 26636, y si esto es así tiene derecho a comparecer ante el Juzgado Civil de Tumbes y no desviar su reclamo a la ciudad de Lima; tanto más si la demandada no ha planteado excepción de incompetencia, por lo que no se puede resolver mas alla de lo peticionado por las partes.

Tercero: Que, en el caso de autos, se aprecia que la parte recurrente cuestiona la aplicación efectuada en la sentencia de vista, del artículo 77 de la Ley N° 26636, norma que es de carácter procesal y no material, razón por la cual, su cuestionamiento no resulta viable al amparo de la causal in iudicando invocada al estar reservada exclusivamente para normas de derecho material. Además que sus argumentos estás destinados a

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2373-2009 TUMBES

cuestionar la competencia territorial, aspecto que no ha sido materia de pronunciamiento en la sentencia de vista.

<u>Cuarto</u>: Que, por consiguiente, la argumentación del recurso no satisface los requisitos de fondo previsto en artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 27021: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos noventa por Henry Juvenal Aleman Hidalgo, contra la sentencia de vista de fojas doscientos ochenta y tres, su fecha veintitrés de junio de dos mil ocho; en los seguidos contra Telefónica Sociedad Anónima Abierta sobre pago de beneficios económicos; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron.- Interviniendo como Juez Supremo Ponente la señora **MAC RAE THAYS**.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

MAC RAE THAYS

ARAUJO SANCHEZ

Erh/Yfm.